

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laque que los Bnos. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el título de sustitución, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, si los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Rámaras sueltas, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaron oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en el Boletín de este día.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Abril de 1914)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos Topográficos

CENTRO DIRECTIVO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se dé cumplimiento en esta provincia á los trabajos geográfico-topográficos de campo para cumplimentar lo dispuesto en la Ley, para la publicación

del Mapa de 30 de Septiembre de 1870 y la de 23 de Marzo de 1906, sobre la formación del Catastro parcelario de España, lo comunico á los Alcaldes, Gu:rdia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que presten á todos los funcionarios encargados de su ejecución, cuantos auxilios se les reclamen para el mejor desempeño de sus obligaciones, debiendo asimismo prevenirles tomen las disposiciones que estimen más convenientes para que por el vecindario de las ciudades, villas y lugares en donde se han de realizar los mencionados trabajos, se respeten los mojones, banderolas y señales

que han de establecerse, haciéndoles saber las penalidades que las leyes vigentes establecen para los contraventores de estas disposiciones y á fin de que las Autoridades de los pueblos por donde han de empezar los trabajos, cumplan con toda urgencia las obligaciones que la presente circular les impone, se publica á continuación el cuadro de distribución del personal y de los trabajos que se han de comenzar.

León 15 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,
Melquiades F. Carriles.

PROVINCIA DE LEÓN

PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO

JEFE: Ingeniero Geógrafo 1.º D. Mariano Sanz.

SEGUNDO JEFE: Ingeniero Geógrafo 1.º D. Gustavo de Heredia.

AUXILIARES: Topógrafos Auxiliares de Geografía Mayores, D. Leovigildo Calzado y D. Faustino Ruiz,

1.º D. Emilio Gómez de Salazar y 2.º D. Fernando Sánchez Lozano.

AGREGADO: Topógrafo 3.º D. Félix de Heredia.

Número de las Brigadas	Ingenieros Geógrafos Jefes de Brigadas	Topógrafos, Auxiliares de Geografía	Clase de trabajo	Términos municipales
1.ª	2.º D. Miguel Sáez.	1.º D. Modesto Goñi. 2.º D. Carlos Marzán. 3.º D. Félix González. 4.º D. Virgilio Isa.	Terminar el plano de población. Terminar el Mapa. Mapa.	Sahagún. Matanza, Josra (Partido de Sahagún). Castillfalé, Valdemora, Valverde Enrique, Matadeón de los Oteros, Castrofuerte, Villabraz, Algade la, Toral de los Guzmanes, Villademor de la Vega, San Millán de los Caballeros, Villamañán, Valencia de Don Juan.
2.ª	3.º D. Ramón Dorda.	2.º D. Gustavo de Heredia. 2.º D. Leandro López. 5.º D. Manuel Díez de Oñate. 5.º D. Antonio Arenas.	Terminar el Mapa. Mapa.	Truchas. Luyego, Lucillo, Santiago Millas, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villarejo de Orbigo, Hospital de Orbigo, San Justo de la Vega, Astorga.
3.ª	1.º D. Manuel García Martínez.	1.º D. Gumersindo Barcia. 2.º D. Ricardo Ferrada. 5.º D. Antonio Gómez Martiño. 3.º D. Ramón Morán.	Terminar el Mapa. Mapa.	Zotes del Páramo. Cehrones del Río, Santa Elena de Jannu, Quintana y Cengosto, Villemcán de la Valdeurna, Bajeza (La), Regueras de Arriba, Pobladora de Peiayo García, Lagunn Dalgá, Valdefuentes del Páramo, Palacios de la Valdeurna, Destriana, Casullo de la Valdeurna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Por Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de este Instituto, se aplazó la fecha para la celebración de los concursos que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas...

El párrafo 2.º del art. 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas...

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo acordado por el Instituto de Reformas Sociales y con las disposiciones vigentes, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán en la segunda quincena del corriente mes de Abril, ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, á fin de facilitar de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 5 de Mayo, los oportunos solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el artículo III del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad cooperativa se propone, en relación con las casas edificadas y que proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se funda su cuestión financiera; los planes de construcción de casas construídas; si se encuentran ó no adquiridas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos otros antecedentes se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios

como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª En la primera quincena del mes de Mayo informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación; y

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el art. 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los Boletines Oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también, que las disposiciones en la misma contenidas, adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1914.—Sánchez Guerra, Señor Subsecretario de este Ministerio.

Teniendo en cuenta las razones expuestas en la Real orden de 31 de Octubre de 1912 (Gaceta del 2 de Noviembre siguiente), y subsistiendo, por desgracia, en algunos puntos de Marruecos las desfavorables condiciones sanitarias en relación con la peste, á que dicha Real orden alude, como aplicación de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en tanto no se ordena lo contrario, queda prohibida la importación en España de estériles procedentes del Imperio de Marruecos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril 1914.—Sánchez Guerra, Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Comunicado de día 18 de Abril de 1914.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Núm. 4.800.—D. Rafael de Sierra y Valenzuela (León), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada en 11 de Marzo de 1914, sobre su clasificación y jubilación.

Lo que en cumplimiento del art 56 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Abril de 1914.—El Secretario Decano, Luis M. Lorente.

MINAS

Anuncio

Se hace saber: Que el Sr. Gobernador ha acordado admitir con esta fecha las renuncias de los registros mineros de hierro y huila, respectivamente, nombrados Amalia y Carmen, presentados por los interesados; declarando cancelados sus expedientes y francos sus terrenos.

León 25 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSE REVILLA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eusebio de Cosío, vecino de Riaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Abril, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias para la mina de huila llamada Anión, sita en término de Huelde, Ayuntamiento de Salamón, paraje Vaidacandín. Hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro del extremo Este de una trinchera que comunica con un socabón junto el arroyo de Valdecandín, ó sea el mismo en la mina cauducada La Raposa, núm. 2.540, y desde él se medirán 50 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al O., y se colocará la 1.ª de ésta 100 al N., la 2.ª de ésta 700 al E., la 3.ª de ésta 100 al S., la 4.ª, y de ésta con 600 al O., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente efecto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.295. León 21 de Abril de 1914.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Contribución territorial, rústica y pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, (modificado en lo que se refiere á la época en que han de confeccionarse los apéndices al amillaramiento por Real decreto de 4 de Enero de 1900), los Ayuntamientos y Juntas periciales han de formar dichos documentos, base para las rectificaciones de los repartimientos que se hagan para el año próximo de 1915, teniendo en cuenta que deben estar terminados en todo el mes de Mayo y expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio; dentro de este plazo podrán los contribuyentes entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, las cuales se resolverán por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, antes del 20 de Junio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento.

La exposición al público del apéndice, se acreditará por medio de certificación unida al mismo, haciendo constar á la vez si se han presentado ó no reclamaciones, cuyos apéndices han de estar en la Administración de Contribuciones el 1.º de Julio.

Con los tres estados resúmenes que se acompañarán, por duplicado á los apéndices, según previene el art. 59, se remitirá certificación en que se haga constar el pago del impuesto de derechos reales en todos los documentos que han producido las alteraciones, además de hacerlo constar también en las casillas correspondientes del apéndice, la fecha y punto en que se efectuó el pago.

Con el apéndice se remitirá relación general, por duplicado, de recuento de ganados, con las alturas y bojas correspondientes á cada interesado que figura con riqueza pecuaria, formado al final de dichas relaciones el resumen general en igual forma que se hace en los apéndices. Ambos documentos han de ser aprobados por las Juntas periciales y Corporaciones municipales antes de remitirlos á esta Administración de Contribuciones.

En su confección se tendrá muy presente lo dispuesto en los artículos 48 al 55 del Reglamento, en cuanto se refiere á la riqueza rústica, el 56 en cuanto á la pecuaria y el 57 al 61 para ambas.

Debe tenerse muy en cuenta que cada contribuyente sólo ha de figurar una vez en el apéndice con las alturas y bojas que tenga y el pueblo á que pertenece, y que han ser sumadas unas y otras hasta el final de las mismas en dicho apéndice.

Confía esta Administración en que los Ayuntamientos prestarán toda su atención á este importante servicio y procurarán remitir á la misma antes del 1.º de Julio próximo los referidos apéndices, cuyo modelo para los mismos se inserta en este Boletín para mayor facilidad en su confección.

León 11 de Abril de 1914.—El Administrador de Contribuciones. Gonzalo Palanco.

Número de orden correlativo de las fincas	Número con que figuran en el amolamiento	Número de orden con que figura el contribuyente en el reparto del año actual	Nombres y apellidos de los contribuyentes cuya riqueza se altera	Vecindad	Expresión de la finca, si es tierra, prado, viña ó lo que sea y prgo donde está situada
			<i>Alta</i>		
1		27	D. Fulano de Tal y Tal...	El pueblo que sea	Tierra secana al pago de...
2			El mismo.....	>	Idem id. al pago de
3			El mismo.....	>	Prado al pago de.....
			<i>Baja</i>		
		39	D. Pascual López.....	>	Por la finca núm. 1.....
			El mismo.....	>	Por id. núm. 2.....
		41	D. Antonio García.....	>	Por id. núm. 5.....
			<i>Alta</i>		
4		29	D. Narciso de Tal y Tal...	>	Tierra regadía al pago de..
5			El mismo.....	>	Tierra secana al pago de...
			<i>Baja</i>		
		28	D. Pedro de Tal y Tal.....	>	Por la finca núm. 4.....
		31	> Carlos de Tal y Tal....	>	Por la finca núm. 5.....
			<i>Alta</i>		
6		35	D. Casiano de Tal y Tal...	>	Una cortiña al pago de....
7			El mismo.....	>	Una tierra secana al pago de
8			El mismo.....	>	Prado al pago de
9			El mismo.....	>	Tierra regadía al pago de..
10			El mismo.....	>	Idem secana al pago de....
11			El mismo.....	>	Idem id. al pago de.....
12			El mismo.....	>	Idem id. al pago de.....
13			El mismo.....	>	Idem id. al pago de.....
14			El mismo.....	>	Idem id. al pago de.....
			<i>Baja</i>		
		21	D. Pedro de Tal y Tal.....	>	Por la finca núm. 6.....
			El mismo.....	>	Por la finca núm. 7.....
			El mismo.....	>	Por la finca núm. 8.....
			El mismo.....	>	Por la finca núm. 9.....
		22	D. Antonio de Tal y Tal...	>	Por la finca núm. 10.....
			El mismo.....	>	Por la finca núm. 11.....
			El mismo.....	>	Por la finca núm. 12.....
		42	D. Gerardo de Tal y Tal...	>	Por la finca núm. 13.....
			El mismo.....	>	Por la finca núm. 14.....

Calidad de los terrenos	Extensión superficial			Líquido impo- nible — Pesetas	Importan las		Causas que motivan las altera- ciones, si es por compra, herencia ó permuta, nombre de quien se adquiere la finca	Fecha en que se pa- garan los derechos á la Hacienda por transmisión de fincas			Partido Judi- cial donde se pagaron
	Hectáreas	Áreas	Centímetros		—			Día	Mes	Año	
					Altas — Pesetas	Bajas — Pesetas					
5. ^a	5	4	5	21	>	Por compra á D. Pascual López.....	(La que sea).....	(El que sea)			
3. ^a	11	15	7			Por id. al mismo.....	(Idem idem).....	(Idem)			
2. ^a	9	4	11			Por id. á D. Antonio García.....	(La que sea).....				
>	5	4	3	10	>	Por venta á D. Fulano de Tal.....	>	>			
>	11	15	7			Por id. al mismo.....	>	>			
>	9	4	11			Por venta al mismo.....	>	>			
1. ^a	14	16	21	37	>	Por herencia de D. Pedro Tal y Tal.....	(La que sea).....				
3. ^a	18	13	16			Por compra á D. Carlos Tal y Tal.....	(La que sea).....				
>	14	16	21	21	>	Por haber fallecido y ha heredó D. Narciso Tal y Tal.....	(La que sea).....				
>	18	15	16	16	>	Por haberla vendido á don Narciso Tal y Tal.....	(La que sea).....				
1. ^a	25	14	34	186	>	Por compra á D. Pedro Tal y Tal.....	(La que sea).....	(El que sea)			
3. ^a	86	10	45			Por id. al mismo.....	(Idem).....	(Idem)			
2. ^a	16	11	21			Por id. al mismo.....	(Idem).....	(Idem)			
2. ^a	10	18	14			Por id. al mismo.....	(Idem).....	(Idem)			
3. ^a	29	14	15			Por id. á D. Antonio Tal y Tal.....	(La que sea).....	(El que sea)			
3. ^a	42	10	19			Por id. al mismo.....	(Idem).....	(Idem)			
3. ^a	19	11	10			Por id. al mismo.....	(Idem).....	(Idem)			
3. ^a	35	16	19			Por id. á Gerardo Tal y Tal.....	(La que sea).....	(El que sea)			
3. ^a	18	15	9			Por id. al mismo.....	(Idem).....	(Idem)			
>	25	14	34				>	Por venta á D. Casiano Tal y Tal.....	>	>	
>	86	10	45	114	>	Por id. al mismo.....	>	>			
>	16	11	21			Por id. al mismo.....	>	>			
>	10	18	14			Por id. al mismo.....	>	>			
>	29	14	15			Por venta al mismo.....	>	>			
>	42	10	19	44	>	Por id. al mismo.....	>	>			
>	19	11	10			Por id. al mismo.....	>	>			
>	35	16	19	28	>	Por venta al mismo.....	>	>			
>	18	15	9			Por id. al mismo.....	>	>			

Suma y sigue..... 244 > 244 >

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1913

SEGUNDAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta por un período de un año, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenaicos» que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del Boletín Oficial, del día 29 de Septiembre de 1913.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Perteneencia	Número y clase de ganados			Tasaación	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones
				Lanar	Cabrio	Caballar		Pecetas	Mes	Día	
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES											
129	Cabrilanés	Barbeita	Meroy y Somiedo	1.550	10	10	1.052	Mayo	17	9	22 50
151	Idem.	Puñín	Lago	610	»	»	411	Idem.	17	9 1/2	44 10
155	Idem.	Carcedo	Padraíta	900	»	10	625	Idem.	17	10	28 75
155	Idem.	Corralina y La Ponfria	La Riera	900	20	5	645	Idem.	17	10 1/2	28 90
159	Idem.	La Mora	Quintanilla	300	10	6	227	Idem.	17	11	14 70
140	Idem.	El Pando	Idem.	280	10	6	215	Idem.	17	11 1/2	35 90
145	Idem.	Prado	Vega de los Viejos	1.530	10	10	929	Idem.	17	12	41 10
144	Idem.	Urbía	La Cueta y sus Barrios	600	16	6	437	Idem.	17	12 1/2	34 55
144	Idem.	Vegarredonda	Idem.	560	8	4	261	Idem.	17	15	22 60
144	Idem.	Rabazón	Idem.	600	16	7	459	Idem.	17	15 1/2	54 40
144	Idem.	Rañadón	Idem.	400	8	4	288	Idem.	17	14	25 40
144	Idem.	Legüez	Idem.	700	16	7	507	Idem.	17	14 1/4	39 80
144	Idem.	Cebolleda	Idem.	650	10	7	494	Idem.	17	15	56 45
144	Idem.	Abesedo	Idem.	228	4	4	166	Idem.	17	15 1/2	15 65
144	Idem.	Vailina Luenga	Idem.	250	6	7	204	Idem.	17	16	16 40
144	Idem.	Sobrepeña	Idem.	600	16	5	456	Idem.	17	16 1/2	54 55
157	Láncara	La Peña	Sena	220	6	6	160	Idem.	20	9	14 10
167	Idem.	Peñaforada	Abelgas	244	2	2	169	Idem.	20	9 1/2	16 10
172	Murias de Paredes	El Collado	Villabandín	450	10	7	529	Idem.	17	9	25 30
181	Idem.	Vocibar	Los Bayos	120	6	3	94	Idem.	17	9 1/2	7 20
190	Palacios del Sil	Torreñaco	Salientes y otros	550	10	6	251	Idem.	19	9	20 »
220	San Emiliano	Lago y Corcos	Riolago	780	20	8	568	Idem.	19	9	39 95
232	Idem.	La Becerrera	Torrebarrio	840	4	2	576	Idem.	19	9 1/2	41 75
232	Idem.	La Piorna	Idem.	560	4	2	387	Idem.	19	10	30 55
232	Idem.	El Arco	Idem.	860	4	2	589	Idem.	19	10 1/2	38 55
232	Idem.	Solapeña	Idem.	330	4	2	251	Idem.	19	11	19 80
232	Idem.	Rincón	Idem.	240	2	2	168	Idem.	19	11 1/2	14 20
232	Idem.	Viardín	Idem.	192	2	2	156	Idem.	19	12	26 55
235	Idem.	Triana	Genestosa	450	10	5	326	Idem.	19	12 1/2	25 25
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO											
455	Boca de Huérgano	Las Calares	Boca Huérgano y otros	252	6	4	206	Mayo	17	9	32 05
455	Idem.	El Hoyo	Idem.	300	6	4	242	Idem.	17	9 1/2	32 40
435	Idem.	Gustalpedra	Idem.	300	6	4	242	Idem.	17	10	55 90
455	Idem.	La Solana	Idem.	200	4	2	160	Idem.	17	10 1/2	31 60
455	Idem.	Valtapén	Idem.	200	4	2	160	Idem.	17	11	31 60
455	Idem.	Valdebrillias	Idem.	252	6	4	206	Idem.	17	11 1/2	32 05
479	Lillo	Pandote	Camposalillo	360	8	5	263	Idem.	17	9	24 65
482	Idem.	Susarón	Lillo	500	»	»	537	Idem.	17	9 1/2	55 55
484	Idem.	Valdesolle	Solle	1.800	24	11	1.267	Idem.	17	10	55 15
487	Maraña	Bocivacas	Maraña	452	10	6	366	Idem.	17	9	47 15
487	Idem.	Bocicardiel	Idem.	500	10	6	402	Idem.	17	9 1/2	47 60
488	Idem.	Las Quintas	Idem.	300	»	»	225	Idem.	17	10	38 25
487	Idem.	Mampodre	Idem.	500	16	8	415	Idem.	17	10 1/2	47 65
487	Idem.	Peñasrubias	Idem.	552	16	10	458	Idem.	17	11	47 70
495	Posada de Valdeón	Jover	Posada y otros	400	10	6	327	Idem.	17	9	28 75
495	Idem.	Carbanal	Idem.	400	16	8	340	Idem.	17	9 1/2	34 90
495	Idem.	Freñana	Idem.	500	20	10	425	Idem.	17	10	48 75
495	Idem.	Valcabao	Idem.	300	10	5	250	Idem.	17	10 1/2	38 50
515	Reyero	Valdeguisenda	Reyero	680	16	10	499	Idem.	18	9	42 90
513	Idem.	Los Riberos	Viego	650	16	8	407	Idem.	18	9 1/2	54 15
519	Idem.	Penolina	Palide	700	16	10	512	Idem.	18	10	42 00
525	Riaño	Penalampá	Horcadás	552	»	»	414	Idem.	19	9	54 15
527	Idem.	La Solana	Anciles	400	10	»	315	Idem.	19	9 1/2	31 65
527	Idem.	Llerenes	Idem.	400	10	4	325	Idem.	19	10	30 25
527	Idem.	Radiernos de Arriba	Idem.	552	8	»	276	Idem.	19	10 1/2	29 25
527	Idem.	Idem de Abajo	Idem.	300	»	4	235	Idem.	19	11	27 65
535	Salamón	Las Matas	Huilde	400	10	»	315	Idem.	20	9	21 15
541	Idem.	La Vega	Valbuena	300	»	»	225	Idem.	20	9 1/2	20 25
564	Vegamián	Horcadilla	Vegamián	360	8	5	265	Idem.	19	9	24 65
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA											
658	Cármenes	Murias y otros	Canseco	600	»	10	435	Mayo	17	9	37 25
642	Idem.	Gucipeña	Piedraíta	500	20	6	240	Idem.	17	9 1/2	20 00
604	La Pola de Gordón	Agua blanca y Peñarredonda	La Pola	300	50	»	525	Idem.	19	9	25 25

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Palacios de la Valduerna*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, para que los interesados las examinen y formulen las reclamaciones que crean justas.

Palacios de la Valduerna 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Paciano Nistal.

*Alcaldía constitucional de
Santiago Millas*

Con el fin de que la Junta pericial pueda dar principio a la formación del apéndice de amillaramiento para 1915, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de alta y baja cuyas transmisiones hayan pagado los derechos a la Hacienda en todo el mes de Abril.

Santiago Millas 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Tomás G. Ares.

*Alcaldía constitucional de
Villamol*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1915, los contribuyentes de este municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica o urbana, presentarán en la Secretaría del mismo hasta el día 30 del actual, relaciones juradas, acompañando el documento que acredite haber pagado los derechos de transmisión a la Hacienda.

Villamol 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Alejandro Argüeso.

*Alcaldía constitucional de
Gordaliza del Pino*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría relaciones juradas dentro del plazo de quince días, con los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión; sin cuyo requisito no serán aquellas admitidas.

Gordaliza del Pino 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Balbino Bala.

*Alcaldía constitucional de
Bercianos del Camino*

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a los trabajos de formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, en el próximo año de 1915, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, dentro del término de quince días, transcurrido los cuales no serán admitidas las que se presenten, pudiendo además que tampoco serán aquellas que no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales; el plazo de quince días, para la presentación de las relaciones de altas y bajas, se cuentan desde que tenga lugar la inser-

ción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Bercianos del Camino 16 de Abril de 1914.—El Alcalde, José Quintana

*Alcaldía constitucional de
Santa Cristina de Valmadrigal*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por territorial y urbana presenten en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta y baja; siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de derechos reales a la Hacienda.

Santa Cristina de Valmadrigal 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pantaleón Santamaría.

*Alcaldía constitucional de
La Vecilla*

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice a la riqueza rústica amillurada, que ha de servir de base para el repartimiento de 1915, se hace preciso que los propietarios presenten en lo que resta de mes, las relaciones de alta y baja que en dicha riqueza hayan tenido, y la carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes.

La Vecilla 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Rafael Orejas.

*Alcaldía constitucional de
Cabañas Raras*

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, las correspondientes relaciones, con el documento justificativo de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabañas Raras 19 de Abril de 1914.—El Alcalde, Saturnino García.

*Alcaldía constitucional de
Riño*

No habiendo ingresado en la Caja de fondos carcelarios de este partido judicial, cantidad alguna los Ayuntamientos pertenecientes al mismo, procedentes de su contingente señalado para el año actual de 1914, se ruega a los Sres. Alcaldes-Prepositarios, el ingreso de sus descubiertos en la Caja general de este partido, dentro del término de quince días; pasado este plazo se expedirá comisión de apremio contra los morosos.

Riño 19 de Abril de 1914.—El Alcalde, Epifanio B. y Baños.

*Alcaldía constitucional de
San Pedro Bercianos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de 1915, se admiten en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, relaciones de alta y baja por territorial y urbana, siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de los derechos a la Hacienda.

San Pedro Bercianos 15 de Abril

de 1914.—Segundo Castellanos Cabelero.

*Alcaldía constitucional de
Villabraz*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1915, se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza territorial y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta o baja en el improrrogable plazo de quince días.

Haciendo constar que no se admitirá ninguna que no acredite la transmisión y pago de derechos reales.

Villabraz 18 de Abril de 1914.
El Alcalde, Pedro Merino Merino.

Don Francisco Aparicio Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhija de los Melones.

A todos los vecinos del pueblo de Navianos, hago saber: Que por la Comisión nombrada al efecto y bajo mi presidencia, se ha practicado en el día 15 de los corrientes el deslinde y amojonamiento de todos los campos comunales que pertenecen a este pueblo, en los cuales se hallaron varias roturaciones arbitrarias de fácil comprobación. En su virtud; he acordado:

1.º Hacerlo saber al vecindario para que cualquiera que se crea perjudicado con el deslinde y amojonamiento practicado, pueda presentar en esta Alcaldía, en término de treinta días, los documentos y reclamaciones de que se crean asistidos y que justifiquen sus derechos.

2.º Que transcurrido ese plazo, queda consentido de hecho y derecho, el deslinde y sin opción a reclamaciones.

3.º Que a los detentadores y usurpadores de la propiedad comunal del pueblo, habré de imponerles un severo correctivo, con arreglo a la Ley.

Lo que se hace saber para que nadie pueda alegar ignorancia.

Alhija de los Melones 17 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

JUZGADOS

Requisitoria

De Campos Tojerina (Ganero), de 55 años, hijo de Lázaro y Josefa, natural de Gasfín, y vecino de Vegas del Cordado, cuyo actual paradero se ignora, y otro que le acompañaba por Cistierna el día 30 de Noviembre último, cuyo nombre y demás circunstancias también se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Riño, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional, acordada en causa que se les sigue por tentativa de estaca y uso indubiado de nombre; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Riño 21 de Abril de 1914.—Atanasio Ortiz.

Blanco Fernández (Gabino), hijo de Florencio y de Liboria, natural de Veres, en este partido, de estado soltero, de 35 años de edad, de pro-

fesión carpintero, domiciliado últimamente en Veres, procesado por hurto de 125 pesetas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión decretada por auto de fecha 20 de Abril de 1914.

Ponferrada 20 de Abril de 1914.—Soutor Barrientos.

Don Luis Zapotero González, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que me halla instruyendo con el número 52 de orden, por infracción de la ley Electoral, se cita por el presente, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren perjudicados por el delito, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de enterarles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Bañeza a 14 de Abril de 1914.—Luis Zapotero.—Por su mandado, Anasio García.

Don Luis Zapotero y González, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Esteban Flores Díaz, de 55 años, hijo de Francisco y María, casado con Valentina Revillo, natural y vecino de Destrina de la Valduerna, que se ausentó a paradero ignorado, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia a fin de que se constituya en prisión y responder de los cargos que le resultan en causa por robo de patatas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le premito el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo hago y encargo a las autoridades de todas clases así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo a mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido, caso de ser hallado.

Dado en La Bañeza a 14 de Abril de 1914.—Luis Zapotero.—P. S. M., Arcadio Fernández de Cabo.

Don Adolfo García González, Juez de primera instancia e instrucción de Salinas.

Hago saber: Que para hacer efectivos las responsabilidades civiles, impuestas a la ocurrencia Gaspara González Sastre, de esta vecindad, por consecuencia de querrela criminal que se le sigue por calumnias e injurias, se anuncia a la vista en pública subasta, el inmueble que fué embargado a dicha persona y se describe del siguiente modo:

La mitad proindivisa de una casa, en el casco de esta villa y su calle de la Moreña, sin número, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra, pozo y puertas accesorias, en una extensión de 98 metros cuadrados; lindando por la derecha entrando, con otra de la viuda de D. José Fernández; por la izquierda, otra de herederos de León Rodríguez, y por la espalda, con

la calle del Arco; valorada dicha mitad en 1.215 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 12 de Mayo próximo, a las once de la mañana, con las advertencias de que dicha mitad de casa, se halla libre de toda carga; que se seca á subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de la misma; que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán exhibir los licitadores su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor que sirve de tipo á la subasta; sin cuyos requisitos no serán admitidos á hacer postura.

Dado en Sahagún á 14 de Abril de 1914.—Adolfo G. González.—D. S. O., Lic. Matías García.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 28 de orden en el día actual, por alteración del orden público en el día 9 de Noviembre último, dando lugar á la suspensión de la votación que para la elección de Concejales se celebraba en el Ayuntamiento de Villadecinos, se acordó en providencia de hoy, ofrecer las acciones de dicho sumario, á los efectos del artículo 109 de la ley de Ejecutivamiento criminal, á los que resulten perjudicados por el delito, á medio del presente.

Dado en Villafraanca del Bierzo 11 de Abril de 1914.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de Instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una jirana como de 45 años de edad, morena, vestida de negro, de estatura regular, dentadura escalonada ó sea un diente si y otro le falta y lleva un pañuelo de rayas blancas y negras al cuello. A otra de unos 30 años, con una cicatriz horizontal en medio de la frente. A otra de unos 14 ó 15 años, que lleva un niño de pecho. A tres jitanos cuya edad coincide con las de las mujeres y de los cuales se supone vivan maritalmente uno de ellos bajo, con joroba, patillas rojas, viste pan-

talón de pana negra y chaqueta de astracán rojo, llevan tres perros, uno de ellos perrigallo, otro blanco aculebrado y el otro color café, rabón, á más una pollina negra y vieja, como presuntos autores de un delito de estafar, por el procedimiento del entierro, en los días 9 y 11 del actual, en el pueblo de Revilla de Collazos, por cantidad de 2.005 pesetas, á los vecinos de dicho pueblo, Florentino Martín López y Petra López Bravo, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho sumario; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la detención de referidos sujetos, si fueren habidos, y les pongan á disposición de este Juzgado para ingresar en tal concepto en la prisión preventiva del partido.

Dado en Saldaña á 16 de Abril de 1914.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio L.

Don Fausto García García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Señores D. Fausto García, D. Victor Campo y D. Evaristo Lescún.—En la ciudad de León á siete de Abril de mil novecientos catorce: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Nicanor López Fernández, Procurador, en nombre de la Sociedad «Francisco Eguizabal», de esta plaza, contra D. Pedro Carbejal, industrial y vecino de El Burgo, sobre pago de doscientas noventa pesetas con noventa y cuatro céntimos, valor de géneros de comercio, facilitados al fiado, con las costas;

«Fallamos: Que teniendo por confeso á D. Pedro Carbejal, debemos de condenar y condenamos al mismo, al pago de las doscientas noventa pesetas con noventa y cuatro céntimos, por que le ha demandado el Procurador D. Nicanor López, en la representación que ostenta, con imposición de costas al demandado. Así definitivamente juzgando lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García.—Victor Campo.—Evaristo Lescún.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León á once de Abril de mil novecientos catorce.—Fausto García.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Fausto García, D. Victor Campo y D. Evaristo Lescún.—En la ciudad de León, á dieciséis de Abril de mil novecientos catorce: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado á instancia de don Nicanor López, Procurador, en nombre de D. Eduardo Hurlado Merino, vecino y del Comercio de esta plaza, contra D. Gabriel Calleja, industrial y vecino de Villambroz, sobre pago de doscientas cincuenta y tres pesetas con veintisiete céntimos, valor de géneros facilitados al fiado, con las costas;

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, al demandado Gabriel Calleja, al pago de las doscientas cincuenta y tres pesetas y veintisiete céntimos, por que le ha demandado D. Nicanor López, en la representación que ostenta, imponiéndole, además, las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García.—Victor Campo.—Evaristo Lescún.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León á dieciocho de Abril de mil novecientos catorce.—Fausto García.—Ante mí, Enrique Zotes.

El Lic. D. Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada.

Hago saber: Como propios de D. Rafael Cadorriña Carrera, vecino de Otero, en el municipio de Villadecanos, y por pago de cuatrocientas setenta pesetas y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil que le promovió D.^a Gregoria

Gaifardo Pascual, vecina de Valdefrancos de Valdeuza, se sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

1.^o Tierra, al sitio de la Potra, término de Los Barrios de Salas, puesta en parte de irgerios de vid americana, de hacer una hectárea y treinta y dos áreas: linda Este, más de D.^a Laura Rodríguez; Sur y Norte, senda, y Oeste, de Evargelina San Juan; tasada en tres mil cien pesetas.

2.^o Viña, en la Calzada, dicho término, de veintifés áreas: linda Este y Sur, camino; Norte, de herederos de José Fernández, y Oeste, de Isaura Arias Luna; tasada en seiscientos quince pesetas.

Las fincas descritas pertenecen en propiedad á D. Rafael Cadorriña Carrera, por permuta con don Primitivo Villandiego Benlura, según escritura pública cuya copia obra en el expediente; debiendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en caso de otorgarse documento público.

El remate tendrá lugar de nueve á doce de la mañana del día catorce de Mayo próximo, en este Juzgado, plaza de la Constitución, casa Audiencia y en el municipal de Los Barrios de Salas; advirtiéndose que para ser licitador se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella y que la adjudicación se hará por este Juzgado al mejor postor.

Dado en Ponferrada á dieciocho de Abril de mil novecientos catorce.—Nemesio Fernández.—Por su mandado, Tomás Valcarce.

García Alvarez (Ballasar), hijo de Casto y de Teodora, de 21 años de edad, de estado soltero, del reemplazo de 1915, pertenece al Ayuntamiento de Prado, domiciliado últimamente en Cerezal, procesado por haber faltado á concentración en la Caja de León; comparecerá en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del 6.^o Regimiento Monido de Artillería, Don Santiago Revilla y Gala, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Valadolid 14 de Abril de 1914.—El primer Teniente Juez instructor Santiago Revilla.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEON

ANUNCIO

El día 1.^o del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.^o de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Vocindad	RESERVA DE LAS ARMAS
Martín López González	Armunia	Escopeta de un cañón, pistón, recogida por fuerza del puesto de La Pola
Gregorio Fernández Folledo	Trobajo	Idem de uno idem, idem, idem por idem del idem idem
Francisco Morán Tabayo	Oreamio	Idem de uno idem, idem, idem por idem del idem de Ponferrada
Se ignora		Idem de uno idem, idem, idem por idem del idem idem
Francisco García	Vega de Valcarce	Idem de uno idem, idem, idem por idem del idem de Villafraanca
Luciano Arias Blanco	San Fiz	Idem de uno idem, idem, idem por idem del idem idem
Indelecio Tajón	Corullón	Idem de dos idem, idem, idem por idem del idem idem
Se ignora		Idem de dos idem, Lafanchaux, idem por idem del idem idem
Johán Carpintero	Cabañas	Idem de uno idem, idem, idem por un guarda jurado
Ambrosio Barrego García	Villademor	Idem de uno idem, idem, idem por idem idem